

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2024, despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales allegados por la apoderada de parte interesada, aportando nuevamente las constancias de notificación por aviso efectuadas de manera virtual a los herederos JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN BANHETZA GUARIN PELAEZ, MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ, DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ, INGRID NATALY VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y HUGO ALBERTO VELASQUEZ GUARIN; así mismo, aporta notificación efectuada de manera física a la heredera JANETH GUARIN ENRIQUEZ, por correo certificado 4-72 y memorial de impulso, con el cual aporta nuevamente las notificaciones enviadas a la precitada heredera, solicitando se continúe con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Mixta y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes: Edgar Guarín Enríquez
William Guarín Enríquez
Causante: Jaime Guarín
Clemencia María Enríquez de Guarín
Radicación No. 760013110008-2023-00471-00

Auto Interlocutorio No. 139

Santiago de Cali, 25 de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte solicitante, allega constancias de notificaciones por aviso remitidas a los herederos JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN BANHETZA GUARIN PELAEZ, MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ, DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ, INGRID NATALY VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y HUGO ALBERTO VELASQUEZ GUARIN, remitidas de manera virtual a los correos electrónicos de los herederos. Revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante Auto No. 618 de fecha 17 de abril de 2024 (Fl.16), los mencionados herederos se tuvieron por notificados a partir del 1 de marzo de 2024, por lo cual, se agregarán dichas constancias al expediente digital sin consideración alguna.

En el mismo sentido, la referida apoderada, aporta guías de envío efectuado de manera física a la heredera JANETH GUARIN ENRIQUEZ, por correo certificado 4-72, en las cuales se observa que con guía CU004004100CO de fecha 10 de noviembre de 2023, se remitió a la heredera comunicado titulado *“NOTIFICACION PERSONAL”*, el cual expresa textualmente: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; transcurrido dos días hábiles después de recibir este envío, usted queda notificado del AUTO INTERLOCUTORIO 1854...”*, igualmente, remite la apoderada guía de envío YP005701141CO de fecha 28 de noviembre de 2023, sobre la cual ya se había pronunciado el despacho en providencia del 1 de febrero de 2024 (fl. 14), declarando ineficaz tal acto procesal, por no cumplir con lo requerido en los Arts. 291 y ss del CGP.

En consecuencia, antes de continuar con el trámite, como lo solicita la apoderada de la parte actora, y a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho a la defensa de todos los herederos, se requerirá a la parte solicitante por tercera vez, para que realice en debida forma las notificaciones a la heredera JANETH GUARIN ENRIQUEZ de

conformidad con lo establecido en el Art. 291 y ss del CGP, tal como se indicó en las providencias citadas en líneas anteriores.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital sin consideración alguna, el escrito allegado por la apoderada de los solicitantes, que contiene las notificaciones por aviso remitidas de manera virtual a los herederos JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN BANHETZA GUARIN PELAEZ, MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ, DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ, INGRID NATALY VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y HUGO ALBERTO VELASQUEZ GUARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaces las notificaciones efectuadas por la parte actora a la heredera JANETH GUARIN ENRIQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada de EDGAR y WILLIAM GUARIN ENRIQUEZ, para que proceda a realizar en debida forma las notificaciones a la heredera JANETH GUARIN ENRIQUEZ, en la dirección física aportada, las cuales, deberán estar ajustadas a lo establecido en los Art. 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c39159938337684638315401e960bfe89882743f71299660997c4c786a40fb0**

Documento generado en 25/06/2024 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>